



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán averiguar el paradero de Eugenio Rodriguez y Paules, vecino de Castiello de Jaca, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion inmediatamente.

Zaragoza 12 de Abril de 1867.
—Antonio de Candalija.

Señas de Eugenio Rodriguez.

Estatura regular; pelo negro, ojos pardos, algo abultados, nariz regular, barba poca, cara delgada; una cicatriz trasversal al lado derecho de la nariz.

Circular.

En el día 8 del actual fueron recogidos en el rio Ebro y pueblo de Sástago, 15 sacos de trigo con las iniciales D. G., sumergidos en el agua, é ignorando quien sea su dueño, he dispuesto hacerlo saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del mismo y pueda reclamarlos al Alcalde de dicha poblacion en cuyo punto existen.

Zaragoza 12 de Abril de 1867.

—Antonio de Candalija.

D. Pablo Lezcano del Valle. Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente se cita y llama á Maria Pascual Climent, natural de Borriols, provincia de Castellon de la Plana y á su padre Gerónimo Pascual, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado y escribania del que refrenda á oír una notificacion acordada en el espediente de egecucion de sentencia de la causa contra Teodora Abady otros sobre violacion de dicha Maria; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Almunia de Doña Godina á 10 de Abril de 1867.—Pablo Lezcano.—D. S. O., Ramon Berdejo.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D.^a Lucia Coscojuela viuda del Notario D. Juan Pablo de Mena ó á los herederos de este para que dentro del término de nueve dias que se les prefija comparezcan en este Juzgado á fin de enterarles de cierta providencia judicial parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Abril de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, José Colomer.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto, término y pregon á Juan Soriano y Lázaro (a) Remacha, natural y vecino de Ateca, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado, ó en sus cárceles pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en la causa que le estoy siguiendo por estafas en la villa de Aguaron, y en otro caso se seguirá la Causa parándole el perjuicio que haya lugar, sin mas citarle ni emplazarle. Dado en Daroca á 7 de Abril de 1867.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

En virtud del presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Francisco Latorre y Bielsa natural y vecino de la villa de Fabara, soltero, de 18 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve dias que se le prefija comparezca en este Juzgado y escribania del refrendatario con objeto de oír una notificacion á virtud de causa formada contra el mismo y otro, sobre sospechas de hurto; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Caspe á 8 de Abril de 1867.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo, y emplazo á Domingo Echarvarne y Chiramberro, natural de San Miguel, en Francia, sin domicilio fijo, soltero de 26 años, carpintero, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á prestar su declaracion indagatoria en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena, y ruego y exhorto á todos los Jueces de primera instancia, Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de vigilancia y seguridad pública de la provincia de Zaragoza, que en el caso de que tengan conocimiento del paradero de Echarvarne, lo participen ha este juzgado previniendo á aquel que se presente á la mayor brevedad.

Dado en Tafalla á 6 de Abril de 1867.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Mariano Aguilar Espallargas, soltero, de 20 años, natural de Alcorisa, y á Ramon Rubio Vicente, soltero, de 21 años, natural de Torrecilla del Rebollar, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á fin de ser indagados en la causa criminal que estoy instruyendo sobre haberse fugado los mismos el día 16 de Marzo último del penal de San

José de esta capital, donde se hallaban cumpliendo condena, pues de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1867.—Miguel Lopez Vieites.—Por mandado de S. S. Mariano Moliner.

Por el presente cito, Namo y emplazo por segundo edicto y pregon á Enrique N. cuyo sugueto vestía pantalon y chaleco de pana negra á mediados del mes de Enero último, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa criminal que estoy instruyendo sobre haber intentado robar en la torre de Agustín Escalada sita en las inmediaciones del puente del Huerba, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1867.—Miguel Lopez Vieites.—Por su mandado, Antonio Perales

D. José Colomer, Escribano de S. M. del numero y juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fe: Que en dicho juzgado y por mi testimonio pende incidente de pobreza instado por Mariano Soler contra Cosme Belenguer, en el que se ha dictado la siguiente.

Sentencia: En la ciudad de Zaragoza á 1.º de Abril de 1867, el Sr. D. José Antonio de la Campa Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente de pobreza solicitado por Mariano Soler vecino de esta ciudad para litigar contra Cosme Belenguer vecino de Villamayor.

Resultando que incohado por el demandante el correspondiente incidente de pobreza se dió traslado del mismo al demandado Cosme Belenguer y Promotor fiscal, habiéndose evacuado únicamente por dicho Ministerio y acusada la rebeldía al demandado por no haber comparecido á evacuar el traslado conferido, habiéndose entendido las actuaciones respecto al mismo con los Estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba se justificó por dos testigos la carencia de bienes del demandante Mariano Soler corroborándose sus asertos por la comunicacion de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en la que se manifiesta

no pagar cuota alguna de contribucion.

Considerando que á los que se encuentran en el caso que Mariano Soler procede se les declare pobres para litigar.

Vistos los artículos 181, 182 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S.ª por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba pobre para litigar con Cosme Belenguer á Mariano Soler, mandando se le defienda sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro que á su tiempo corresponda, si viniere á mejor fortuna.

Y por esta su sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronunció mandó y firmará dicho Sr. Juez de que doy fe, José Antonio de la Campa.—Ante mí, José Colomer.

Así resulta de dicho incidente al principio nombrado y al que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Zaragoza á 8 de Abril de 1867.—José Colomer.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio pende incidente de pobreza instado por doña Urbana y D.ª Lorenza Villacampa para litigar con D.ª Ramona Lausín y en el cual ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza á 4 de Abril de 1867 el Sr. D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma habiendo visto este incidente de pobreza solicitado por D.ª Urbana y doña Lorenza Villacampa vecina la primera de esta ciudad y la segunda de Madrid para litigar contra D.ª Ramona Lausín.

Resultando que incohado por las demandantes el correspondiente incidente de pobreza, se dió traslado del mismo á la demandada D.ª Ramona Lausín y Promotor fiscal habiéndose evacuado únicamente por dicho Ministerio y acusada la rebeldía á la demandada por no haber comparecido á evacuar el traslado conferido habiéndose entendido las actuaciones respecto á la misma en los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba se justificó por tres testigos la carencia de bienes de las demandantes D.ª Urbana y D.ª Lorenza Villacampa corroborándose sus asertos por la comunicacion de la Administracion

de Hacienda pública de esta provincia en la que se manifiesta no pagan cuota alguna de contribucion.

Considerando que á los que se encuentran en el caso que D.ª Urbana y D.ª Lorenza Villacampa procede se les declare pobres para litigar.

Vistos los arts. 181, 182 y el 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil, S. S.ª por ante mí el escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba pobres para litigar con D.ª Ramona Lausín á D.ª Urbana y D.ª Lorenza Villacampa, mandando se les defienda sin exigirles derechos, y en el papel de su clase sin perjuicio del reintegro que á su tiempo corresponda si vinieren á mejor fortuna. Y por esta su sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firmará dicho Sr. Juez de que doy fe:—José Antonio de la Campa.—Ante mí, José Colomer.

Así resulta de dicho incidente al principio nombrado y al que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Zaragoza á 8 de Abril de 1867.—José Colomer.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías ha dispuesto en orden de 9 del corriente se proceda á una subasta pública para la venta de envases vacios que procedentes de tabacos y pólvora resultan existentes en los almacenes de esta principal y subalternas de la provincia.

En su consecuencia lo anuncio al público por medio de este periódico oficial y advierto que los actos tendrán lugar á los 8 dias de publicado el presente anuncio á las 12 horas de su mañana en los puntos que acontinuacion se espresan, por el número de cajones que en cada uno de ellos se marca y bajo los tipos y condiciones que tambien se manifiestan.

Los Administradores de Rentas Estancadas en cumplimiento á lo que la Superioridad tiene ordenado, remitirán edicto á los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes á los de su residencia, para que llegando á noticia de aquellas personas á quienes pueda convenir, sea mas fácil y mayor la concurrencia á las subastas, lo que acreditarán haber egecutado, consignando en el espediente los pueblos á que los dirijan y obteniendo el recibo de las autoridades de ellos.

CAJONES DE

	PÓLVORA		TABACOS		
	milésimas	milésimas	milésimas	milésimas	milésimas
	250	550	250	150	100
Zaragoza		100	200	800	100
Ateca	119	»	»	258	2
Belchite	28	45	156	505	105
Borja	92	20	30	140	14
Calatayud		12	29	86	4
Cariñena		5	16	50	3
Caspe	115	63	158	529	»
Daroca		3	8	26	3
Egea		10	7	27	2
La Almunia	1043	37	85	352	52
Pina		4	2	4	2
Sos		25	31	220	151
Tarazona		5	6	40	2

Condiciones para la subasta.

1.ª Las subastas se verificarán para los de esta ciudad, en mi despacho oficinas de Hacienda pública, plaza del Justicia, bajo mi presidencia, asistiendo el oficial primero Interventor y Escribano del ramo y por los restantes en los puntos donde se hallan y sus casas consistoriales, ante los señores Alcaldes, concurriendo los Administradores Subalternos de Rentas Estancadas de los mismos, Escribano si lo hay y sino el Se-

cretario de la Municipalidad.

2.ª En todas las poblaciones se verificará el remate en el mismo dia y hora, sirviendo de tipo el que queda señalado ó sea el de 350 milésimas de escudo por cada cajon que haya contenido cigarros peninsulares ó de 2.ª 250 milésimas por los de comunes y pólvora, 150 milésimas por los de toda clase de picado y 100 milésimas por los de cigarrillos de papel no admitiéndose manda alguna menor.

5.ª Los cajones estarán á la vista el día anterior al de la subasta y acerca de su estado falta de clavazon, tabla ni desperfecto que puedan tener, no se permitirán observacion ni en su caso reclamacion alguna, por cuanto se enagenan tal cual estan en el acto de la venta.

4.ª El remate quedará pendiente de aprobacion de la Direccion General de Rentas Estancadas y Loterias. Si verificado se sirviera dispensarla, causará efecto y si lo denegase no habrá lugar á reclamacion de ningún género.

5.ª Las personas á cuyo favor queden rematados, depositarán en el acto el importe de los que subasten ó presentarán fianza á satisfaccion de los respectivos administradores, á fin de que en todo tiempo responda de aquel.

6.ª El número de cajones de cada clase y en los que lo permitan se dividirán en lotes de 10 y 20 cada uno.

7.ª Una vez aprobado el remate y hecho saber á los interesados en él, deberán dentro de los 5 días siguientes sacar los cajones de los almacenes donde se hallan, pero procediendo á su pago en los puntos donde se enagenan. Si no lo verifican, quedarán responsables al abono de todo perjuicio que á la Hacienda pública pueda irrogarse.

8.ª Los remates no tienen otros ni mas gastos que el pago de papel sellado que en los espedientes se inviérta y el de los derechos segun arancel á los escribanos y corredores de la voz pública únicos que los devengan, á todo lo cual, quedarán tambien responsables los fianzas en su caso.

Los Administradores subalternos de Rentas estancadas ajustarán sus actos á lo anteriormente prevenido dispondrán que se instruyan los espedientes en la forma acostumbrada, invitarán atentamente á las autoridades locales para la asistencia á las subastas y celebradas que sean remitirán por el mismo correo á esta principal las diligencias practicadas.

Zaragoza 5 de Abril de 1867.
—Ventura de la Peña.

7.ª TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo contratarse las nuevas chaquetas de abrigo, de bayeta azul que en lo sucesivo han de usar los individuos de tropa de este tercio, con arreglo á la Real de 14 de Enero del año actual, con sugesion á lo que el E. S. D. G. del Cuerpo se sirva ordenar en circular fecha dos del

actual á fin de que llegue á noticia de los que deseen presentar licitacion, se anuncia; debiendo advertir que dicha contrata tendrá efecto en esta Capital el día 6 de Mayo próximo venidero ante la Junta de gefes presidida por el Coronel del mismo y á la que presentarán en el acto los licitadores tipo de la espresada prenda y pliego cerrado al efecto.

Zaragoza 6 de Abril de 1867.
—El C. Teniente Coronel 2.º Gefe, Blanco.

Hospital militar de Zaragoza.

Relacion de las compras de artículos no contratados verificadas en este Hospital en Marzo próximo pasado.

Arroz; nombre del vendedor, D. José Tolosana; 105 kilogramos á 0.250 milésimas.

Garbanos; id. el mismo; 203 kilogramos á 0.500 mls.

Chocolate; el mismo; 51.700 kilogramos á 1 escudo 300 mls.

Patatas francesas; id. Francisco Vicente; 450 kilogramos á 0.045 mls.

Vino; D. José Gota; 480 litros á 0.098 mls.

Zaragoza 6 de Abril de 1867.

—V. B. —El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.
—El Administrador, Teodoro Ducay.

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 26 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Toledo y Cuenca, las plazas de Profesores de Dibujo lineal de adorno y de figura dotadas con el sueldo anual de 800 escudos la primera y 600 la segunda las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el titulo segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

1.ª Contestar á doce preguntas relativas á la Geometria sacadas á la suerte.—2.ª Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala un fragmento de máquina tomada á la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal en dos dias á 4 horas cada uno.—3.ª—Hacer en 4 horas la composicion de un capitel del estilo de Arquitectura, sacado á la suerte entre los que designe el tribunal y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á 4 horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.—4.ª Copiar una figura de otra dibujada en seis dias.—5.ª En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma copiar un adorno del yeso.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 5 de Abril de 1867.
—El Rector, Jacobo de Olleta.

GOBIERNO

de la provincia de Soria.

IMPRENTAS.

Circular número 131.

El primer Domingo del mes de Mayo próximo á las tres de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta para la impresion y publicacion del «Boletin oficial» de la provincia en el año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que además estará de manifiesto en su Secretaria. Soria 4 de Abril de 1867.—Juan Masanet y Ochando.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el «Boletin oficial» de esta provincia, durante el año económico de 1867 á 1868.

1.ª La adjudicacion del «Boletin oficial» de esta provincia para el año espresado, se verificará el Domingo 5 de Mayo de este año.

2.ª A las tres de la tarde de dicho día, el Gobernador, acompañado de un Diputado provincial, del Secretario del Gobierno y del Oficial mayor, Contador de fondos provinciales, abrirá públicamente los pliegos que le hayan presentado. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntando á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada

uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.ª Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el remate son las siguientes:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del «Boletin oficial» en los dias Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año próximo económico de 1867 á 1868, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del Boletin oficial y suplementos, será de un pliego de papel marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 milésimas de escudo por ejemplar, y no admitiéndose proposicion que esceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 2457 escudos 425 milésimas.

3.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se espresan en la Real orden de 5 de Setiembre de 1846, á saber:

1 para la Biblioteca nacional.
1 para la Biblioteca provincial.
1 para el Consejo.
3 para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia.

Y además entregará tambien gratuitamente 7 ejemplares á la Secretaria del Gobierno de provincia.

2 para la seccion de Fomento del mismo.

4 para el Ministerio de la Gobernacion.

9 para los Sres. Diputados provinciales.

1 para el Regente de la Audiencia del Territorio.

1 para el Fiscal de la misma.

1 para cada Sr. Juez de los partidos de esta provincia.

1 para el Sr. Comandante militar.

1 para el Sr. Administrador de Hacienda pública.

1 para el Gefe de la Guardia civil.

1 para cada Comandante de la linea de dicho cuerpo en la provincia.

1 para el Comisario de vigilancia.

1 para el Ingeniero de Montes.

1 para el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

1 para el Arquitecto provincial.

1 para el visitador de ganaderia y cañadas.

1 para el Fiscal de Hacienda.

1.ª para cada Sr. Obispo de las Diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra.

2.ª Y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos.

3.ª Y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitación de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condición todo lo demás que establece la regla 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1846.

4.ª En los días fijados para la publicación del Boletín oficial y hora de las 12, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes a la Secretaría.

5.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará a mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, y oficinas de desamortización si lo reclaman.

6.ª Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior a la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1859 y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856, y los que le dirijan los Sres. Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del referido año de 1859. Además deberán insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera sección de la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857, á cuyo periódico se suscribirá precisamente para cumplir mejor esta cláusula.

7.ª Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicación, según lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á excepción de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios y de milicias provinciales y repartimientos de la contribución ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

8.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por este Gobierno á la redacción, se insertarán gratuitamente.

9.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando

se en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año, uno general que abrace todos los anteriores.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

11. El importe de la publicación del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposición sexta de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

12. Para ser admitido como licitador, será preciso acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito del 10 por 100 de su importe en la Tesorería de esta provincia.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público y hora de la fijada para la licitación; dichas proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N.... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratación del «Boletín oficial» de la provincia de Soria durante el año económico de 1867 á 1868, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones que acepto por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra.)

Acompaña adjunta la carta de pago del depósito para tomar parte en la licitación y el documento que acredita que tiene el correspondiente establecimiento tipográfico.

Fecha y firma del proponente.

14. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales, en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual fuere hecha por el actual empresario será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

15. Inmediatamente después de leídos todos los pliegos de las proposiciones, declarará el Gobernador de la provincia la adjudica-

ción provisional del Boletín hasta tanto que recaiga la aprobación de la Diputación provincial.

16. Hecha la adjudicación por el Gobernador, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la superior aprobación y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

17. Luego que recaiga esta, el contratista aumentará dicho depósito en el carácter definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto del servicio.

18. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por que lo tengan los materiales, ó por otras circunstancias.

19. La responsabilidad en que incurriese el rematante se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, debiendo tener presente que con el compromiso que contrae renuncia á todo fuero y privilegio.

20. Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan expresadas en el presente pliego con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demás disposiciones superiores vigentes sobre la materia.

Soria 4 de Abril de 1867.—
El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

ANUNCIO.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cabañas de Ebro se proporcionarán á los terratenientes del mismo impresos de reclamaciones juradas de la riqueza rústica y urbana, con el objeto de practicar con acierto las alteraciones de altas y bajas para el repartimiento de 1867 al 68. En la inteligencia que el que no presente sus relaciones para el día 30 del corriente mes de Abril no se le oirá de agravio y tendrá que pasar por las operaciones que practique la Junta pericial.

La plaza de Cirujano titular y de Beneficencia de la villa de Carriena perteneciente á partido de 1.ª clase, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía, siendo su dotación la de 160 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal; advirtiéndose á los profesores de que las igualas que haga con los vecinos que previamente no

hayán sido declarados, le producirán próximamente sobre 740 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, pudiéndose enterar los profesores de las condiciones que, aprobadas por el M. I. Sr. Gobernador civil se hallan de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Carriena 11 de Abril de 1867.—
El Alcalde, Pablo Bailo.

Hasta el día 25 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento del Burgo, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de La Muela se admitirán por término de 8 días las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

La plaza de Médico titular á partido abierto de Villarroya de la Sierra se halla vacante, su dotación por la titular consiste en 1800 rs. vn. anuales, satisfechos por trimestres vencidos.

La población es de 550 vecinos que las igualas le producirán sobre 14000 reales, los que deseen adquirirla dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el 1.º de Mayo en cuyo día se proveyerá. 4

Con aprobación de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de Nuez arrendará en pública subasta en conjunto ó separadamente, y con libertad de ventas en los días 21 y 28 de los corrientes en la sala Consistorial de dicho pueblo, los derechos de las especies sujetas á la contribución de consumos para el próximo año económico de 1867 á 1868, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, siendo el tipo en la primera subasta por el total de las especies la cantidad de 1251 escudos y 110 milésimas; celebrada la cual se procederá en la siguiente ó sucesivas, según sea el resultado, con arreglo á lo que prescribe la instrucción del ramo.

Nuez 15 de Abril de 1867.—
El Alcalde, Valero Balduque.—
El Secretario, Santiago Peralta.

Imprenta de Antonio Gallifa.